

— o —

Num. 12741

**Resolución de la directora general de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado, en funciones, de día 15 de junio de 2007, por la que se hace pública la propuesta definitiva de asesores de formación permanente para los centros de profesorado, seleccionados por concurso de méritos y en régimen de comisión de servicios.**

Dado que la disposición final tercera de la Orden de día 28 de junio de 2006 faculta a la directora general de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado su desarrollo y ejecución.

Vista la propuesta definitiva de la Comisión de Selección para la provisión de lugares de trabajo de asesores de formación permanente en los centros de profesorado por concurso de méritos y en régimen de comisión de servicios, de acuerdo con el que previsto el punto séptimo de la resolución de la directora general de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado de día 23 de febrero de 2007, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión de lugares de trabajo de asesores de formación permanente en los centros de profesorado, por concurso de méritos y en régimen de comisión de servicio.

Por todo esto Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín oficial de las Islas Baleares, como anexo a esta resolución, la propuesta definitiva de la Comisión de Selección para la provisión de los lugares de trabajo de asesores de formación permanente en los centros de profesorado, por concurso de méritos y en régimen de comisión de servicios, convocados mediante la resolución de la directora general de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado de día 23 de febrero de 2007, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión de lugares de trabajo de asesores de formación permanente en los centros de profesorado, por concurso de méritos y en régimen de comisión de servicio.

Contra esta resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir de el día siguiente de la publicación en el BOIB de acuerdo con el que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, alternativamente un recurso contencioso administrativo, ante el juzgado de Palma, de acuerdo con el que disponen los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución.

Disposición final única.

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente de su publicación en el BOIB.

Palma, 15 de junio de 2007.

**La directora general de Ordenación, innovación y Formación del profesorado, en funciones**  
Joana Rosselló Morales

(ver anexo en la versión catalana)

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 12793

**Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 19 de junio de 2007, por la que se modifica la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 24 de octubre de 2006, por la que se establecen las normas para la utilización de la indicación geográfica 'Illes Balears' en vinos de mesa con derecho a la mención 'vino de la tierra'**

El artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 24 de octubre de 2006, por la que se establecen las normas para la utilización de la indicación geográfica 'Illes Balears' en vinos de mesa con derecho a la mención 'vino de la tierra', establece las variedades de uva autorizadas para la elaboración del vino.

El día 22 de marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 16 de marzo de 2007, por la que se modifica la clasificación de variedades de uva autorizadas en las Illes Balears, e incluye como autorizada la variedad de uva 'Viognier'.

Teniendo en cuenta el interés manifestado por los vinicultores de las Illes Balears en incluir la variedad de uva viognier para elaborar vino blanco de la denominación 'vino de la tierra Illes Balears', se considera necesario modificar la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 24 de octubre de 2006 en este sentido.

Por esto y en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y consultados los sectores afectados, dicto la siguiente

### ORDEN

#### Artículo único

Se modifica el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 24 de octubre de 2006, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 4 Variedades de uva autorizadas

Los vinos designados con la mención 'Vino de la tierra Illes Balears' procederán exclusivamente de uvas de las siguientes variedades:

Uva tinta: Manto Negro, Cabernet Sauvignon, Callet, Fogoneu, Merlot, Monastrell, Syrah, Tempranillo y Pinot Noir.

Uva blanca: Chardonnay, Macabeo, Malvasía, Moscatel de Alejandría, Moscatel de Grano Menudo, Parellada, Moll (Prensal Blanca), Riesling, Sauvignon Blanco y Viognier.

#### Disposición final primera

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 de la Ley 24/2003, se debe comunicar esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

#### Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La consejera de Agricultura i Pesca**  
Margarida Moner Tugores

Palma, 19 de junio de 2007

— o —

Num. 12802

**Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 19 de junio de 2007, por la que se modifica la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la que aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su Organismo de Control**

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en el artículo 26 d), establece que son funciones de los órganos de gestión de los consejos reguladores adoptar en el marco del reglamento de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd), el establecimiento para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el reglamento, los rendimientos, los límites máximos de producción y de transformación, autorización de la forma y condiciones de riego, o cualquier otro aspecto de coyuntura que pueda influir en estos procesos.

De forma semejante se regula en el artículo 6.3 letra n) del Decreto 49/2004, de 28 de mayo, de régimen jurídico y económico de los consejos reguladores y otros entes de gestión y control de las denominaciones de calidad.

El artículo 26 b) de Ley 24/2003, de 10 de julio, establece que corresponde a los órganos de gestión proponer el reglamento del vcprd, así como sus posibles modificaciones. En igual sentido lo regula el artículo 6.3 letra a) del Decreto 49/2004, de 28 de mayo.

El Decreto 11/2002, de 25 de enero, de autorización al Consejero de Agricultura y Pesca para la aprobación de normativa en determinadas materias

vinícolas, autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para desplegar median-te órdenes de la Consejería la normativa europea y estatal referente a determi-nadas materias del sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El artículo 8 del Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su Organo de Control, aprobado por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, regula la pro-ducción máxima admitida por hectárea y también los supuestos por los que se pueden modificar dichos límites.

Visita la solicitud presentada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem y considerando que la decisión está con-dicionada por las condiciones meteorológicas y agrarias de los días previos a la vendimia y para no impedir su normal desarrollo, es necesario dotar al Consejo Regulador de un sistema que permita agilizar los tramites y la toma de decisio-nes.

Por todo ello y en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y consultados los sectores afectados, dicto la siguiente

#### ORDEN

Artículo único

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su Organo de Control, aprobado por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8

2. Este límite podrá ser modificado en determinadas campañas por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesa-dos, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios. En caso que tal modificación se produzca, la misma no podrá superar el 25 por ciento.

Disposición final primera

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 de la Ley 24/2003, se debe comunicar esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunica-ción a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La Consejera de Agricultura y Pesca**  
Margalida Moner Tugores

Palma, 19 de junio de 2007

— o —

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 12522

**Resolución del Director Gerente del Servei de Salut de las Illes Balears por la cual se acepta la cesión gratuita del Ayuntamiento de Marratxí a favor del Servei de Salut del inmueble de propiedad municipal situado en el termino municipal de Marratxí, terreno de 6.100 m2 de superficie, con una construcción de 857'38 m2, que actualmente ocupa el Centro de Salud de Muntanya, ubicado en el poligono de Son Ramonell, para su ampliación y remodelación.**

1.- La Ley de Salud 5/2003, de 4 de abril describe el Servicio de Salud como ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios con carác-ter asistencial de las Illes Balears.

2.- El artículo 38 de la Ley 6/2001 enumera como forma de adquirir bien-es los traspasos de cualquier administración pública y la Ley 3/1989 señala que los bienes adquiridos por las entidades autónomas de la CAIB deben incorpo-rarse a su patrimonio.

3.- El artículo 40 de los Estatutos del Servei de Salut de les Illes Balears señala que éste puede adquirir bienes y derechos por cualquiera de los medios

establecidos en el ordenamiento jurídico.

4.- La Ordenación sanitaria territorial de las Illes Balears, ha sido modifi-cada mediante el Decreto 37/2006, de 7 de abril, creándose, entre otras, la Zona Básica de Salud de Muntanya (Marratxí).

Por ello, y dado que el Ayuntamiento de Marratxí está interesado en la ampliación y remodelación del Centro de Salud de Muntanya, en fecha 27/02/2007 el Pleno del Ayuntamiento acordó, entre otros, aprobar el expe-diente de cesión gratuita del Centro de Salud Camí de Muntanya al Servei de Salut de les Illes Balears, organismo autónomo de la Conselleria de Salut i Consum, a los efectos de funcionamiento, mantenimiento y equipamiento, acor-dando la rectificación del acuerdo plenario de fecha 28/11/2006.

5.- Según las certificaciones aportadas por el Ayuntamiento la finca en cuestión se encuentra libre de cargas y gravámenes, así como de arrendamien-tos y ocupantes.

6.- La finca objeto de cesión es la nº 14.675 y aparece inscrita a favor del Ayuntamiento de Marratxí, por adjudicación, mediante escritura de 2 de abril de 1992 ante el notario de Palma, Don Emilio Mulet Saez, que motivó su inscrip-ción al folio 147, del tomo 5.231 del Archivo, libro 289. Linda al norte con vial uno; Sur, con torrente de Coa Negra; Este, camino; y Oeste con terrenos desti-nados a zona verde pública, letra a, y en parte con terrenos destinados a zona de servicios, letra r.

Atendido lo expuesto y en virtud de las competencias que me atribuye la Ley de Salud 5/2003, tengo a bien dictar la siguiente,

#### Resolución

Primero. Aceptar la cesión gratuita del Ayuntamiento de Marratxí a favor del Servei de Salut, del inmueble de propiedad municipal, terreno de 6.100 m2 de superficie, con una construcción de 857'38 m2, con referencia catastral 5553610DD7855S0001RH, situado en el término municipal de Marratxí, polí-gono de Son Ramonell, para la ampliación y remodelación del Centro de Salud Camí de Muntanya.

Segundo. El destino de esta cesión gratuita es el de ampliación y remode-lación del edificio que actualmente ocupa el Centro de Salud de Muntanya.

Respecto de la reversión de los bienes cedidos por el presente acuerdo, operará lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero. Publicar esta resolución en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

**El director gerente del Servei de Salut de les Illes Balears**  
Sergio Bertrán Damián

Palma, a 5 de junio de 2007.

— o —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 12780

**Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 11 de junio de 2007, de corrección de errores observados en la Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes 4 de mayo de 2007 por la que se adoptan medidas provisionales en relación con las actividades de tiempo libre infantiles o juveniles**

En el BOIB núm. 70, de 10 de mayo, y con núm. de edicto 9201, se publi-có la Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 4 de mayo de 2007 por la que se adoptan medidas provisionales en relación con las activida-des de tiempo libre infantiles o juveniles. Una vez publicada, se han observado errores en algunos de sus apartados.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

#### Resolución

Por todo eso, resuelvo

1. Aprobar la rectificación de los siguientes errores detectados en la Resolución mencionada:

— En la medida primera, dónde dice:

«Primera. Estas reglas se aplicarán a las actividades de tiempo libre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1.2 y 2 del Decreto 129/2005 y no estén excluidas de acuerdo con el artículo 4.